

**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO**  
**DEPARTAMENTO 2º ENJUICIAMIENTO**

C/ Fuencarral 81. 28004-MADRID  
Tfnos.: 91 447 87 01 / 91 592 09 00

**EDICTO**

**SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO. DEPARTAMENTO 2º**

D. MANUEL IZQUIERDO ARINES, Letrado-Secretario del Procedimiento de Reintegro por Alcance nº B-137/16-10, COMUNIDADES AUTÓNOMAS (Consejería de Empleo – Ayudas socio laborales a la prejubilación- ACYCO, S.A.L.), ANDALUCÍA,

HACE SABER: Que en el referido procedimiento se ha dictado, con fecha de 26 de abril de 2023, el siguiente

**"DECRETO.-** Ilmo. Sr. D. Manuel Izquierdo Arines.- Letrado-Secretario. - Madrid, a fecha de la firma electrónica. Dada cuenta del procedimiento de reintegro por alcance nº B-137/16-10 (Consejería de Empleo-Ayudas sociolaborales a la prejubilación- ACYCO, S.A.L.), Andalucía, y de conformidad con los siguientes: I.- ANTECEDENTES DE HECHO. PRIMERO.- El 7 de enero de 2022 se recibió escrito de la representación procesal de don Andrés Carrasco Muñoz, poniendo en conocimiento el fallecimiento de este codemandado, y acompañando a dicho escrito certificado de defunción. SEGUNDO.- Por Diligencia de Ordenación de 21 de enero de 2022, se acordó oír a la Junta de Andalucía a fin de que manifestase si desistía, o no, de la pretensión de responsabilidad contable formulada contra don Andrés Carrasco Muñoz, advirtiéndole que en caso de solicitar el mantenimiento de la pretensión y la continuación del procedimiento respecto de quienes resultaran ser herederos del Sr. Carrasco Muñoz, a efectos de lo dispuesto en el artículo 38.5 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, habría de identificar a dichos herederos; con fecha 9 de febrero de 2022, se recibió escrito de la Letrada de la Junta de Andalucía manifestando la imposibilidad de identificar a los sucesores de D. Andrés Carrasco Muñoz e interesando continuar el procedimiento con el resto de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil- LEC. TERCERO.- Por Diligencia de Ordenación de 1 de marzo de 2022, se acordó oír a las demás partes a fin de que manifestaran si conocían a los sucesores de don Andrés Carrasco Muñoz, conforme a lo establecido en el artículo 16.3, párrafo primero, de la LEC. CUARTO.- La representación letrada de don Antonio Fernández García manifestó, en escrito recibido el 4 de marzo de 2022, desconocer a los sucesores procesales de don Andrés Carrasco Muñoz. QUINTO.- La representación letrada de don Domingo Martínez de Tena, don Francisco Javier Martínez de Tena y doña Carmen Martínez de Tena, en escrito recibido el día 7 de marzo de 2022, manifestó desconocer a los herederos del Sr. Carrasco Muñoz, reiterando su falta de legitimación pasiva en el presente procedimiento al haber renunciado a la herencia de don Domingo Martínez Castillo. SEXTO.- El Ministerio Fiscal, en escrito recibido el día 5 de abril de 2022, interesó con el fin de conocer a los eventuales herederos de don Andrés Carrasco Muñoz, que se oficiara a la Agencia Tributaria de Andalucía y al Registro General de Actos de Última Voluntad del Ministerio de Justicia, a efectos de conocer si el

demandado fallecido otorgó testamento y/o si se habían liquidado impuestos derivados de los derechos sucesorios del referido demandado fallecido, interesando en lo demás la continuación del procedimiento respecto de los demás codemandados. SÉPTIMO.- Con fecha de 18 de julio de 2022, se recibió escrito del Registro General de Actos de Última Voluntad certificando que don Andrés Carrasco Muñoz no otorgó testamento. OCTAVO.- Con fecha de 23 de septiembre de 2022, se recibió escrito de la Agencia Tributaria de Andalucía manifestando no tener constancia de haberse practicado declaración del impuesto de Sucesiones y Donaciones respecto de los bienes y derechos de don Andrés Carrasco Muñoz. II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO. PRIMERO.- Conforme al artículo 16.3, párrafo primero, de la LEC *“Cuando el litigante fallecido sea el demandado y las demás partes no conocieren a los sucesores o éstos no pudieran ser localizados o no quisieran comparecer, el proceso seguirá adelante, declarándose por el Letrado de la Administración de Justicia la rebeldía de la parte demandada”*. Conforme a lo expuesto en la relación de antecedentes fácticos, se ha requerido a las partes para que informaran acerca de los eventuales herederos de don Andrés Carrasco Muñoz y, asimismo, se han realizado diferentes diligencias de averiguación, a instancia del Ministerio Fiscal. El resultado de las precitadas actuaciones informativas y de averiguación ha sido infructuoso. Por todo ello, conforme a lo preceptuado en el artículo 16.3, párrafo primero, de la LEC, procede continuar el procedimiento con las partes personadas y declarar en rebeldía a la parte demandada, esto es, a los eventuales herederos de don Andrés Carrasco Muñoz cuya identidad se desconoce, y a quienes se les notificará la presente resolución mediante edictos, conforme a lo previsto en la regulación contenida en el artículo 497 de la LEC, que se publicarán en el Tablón de anuncios y edictos del Tribunal de Cuentas. La declaración de rebeldía no implica allanamiento o admisión de los hechos de la demanda, ni tampoco impide que la parte demandada pueda comparecer en cualquier estado posterior del procedimiento, sin que haya en este caso lugar a la retroacción de actuaciones. Sin embargo, supone que no volverá a practicarse notificación de ninguna otra resolución, mientras subsista la situación de rebeldía, excepto la resolución que ponga fin al presente procedimiento, que se le notificará en todo caso (artículos 496.2, 497.1 y 499 de la LEC) SEGUNDO.- Por último, en relación con la pretensión de la falta de legitimación pasiva planteada por la representación letrada de don Domingo Martínez de Tena, don Francisco Javier Martínez de Tena y doña Carmen Martínez de Tena, con motivo de haber renunciado a la herencia de don Domingo Martínez Castillo, no procede entrar a su análisis en el presente momento procesal, sin perjuicio de que dicha cuestión podrá ser reiterada nuevamente en el acto de la audiencia previa para el caso de que los demandantes sostuvieran entonces la acción contra ellos. Por todo lo expuesto, VISTOS los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación, ESTE LETRADO SECRETARIO resuelve lo siguiente III.- PARTE DISPOSITIVA. ÚNICO.- Declarar en rebeldía a los eventuales herederos de don Andrés Carrasco Muñoz continuando el procedimiento con las partes personadas en autos. Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días conforme a lo establecido en el artículo 102 bis de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, aplicable en esta jurisdicción contable por remisión del artículo 80 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Así lo acuerda y firma este Letrado Secretario al margen referenciado. -Firmado”.

Lo que se hace público para que sirva de notificación a los eventuales herederos de don Andrés Carrasco Muñoz cuya identidad se desconoce.

Dado en Madrid, a fecha de la firma electrónica.

EL LETRADO SECRETARIO,

